



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-467-16

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de abril del año dos mil dieciséis. Las once y ocho minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ (MIFAN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha dieciocho de marzo del año dos mil quince, con referencia **MI-012-002-15**, derivado de la revisión a los Ingresos y Egresos de los fondos manejados por la **Delegación Departamental de Juigalpa** por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno; **b)** Evaluar si los ingresos están debidamente depositados, registrados, clasificados, soportados, revelados y si se corresponden con los gastos propios de la Delegación de Juigalpa; **c)** Verificar el cumplimiento de las leyes, normas, reglamentos y demás regulaciones aplicables; **d)** Comprobar si los egresos están debidamente soportados con documentos originales, que correspondan a gastos propios de la entidad auditada y que fueron emitidos de conformidad con lo que establecen las normas, políticas y procedimientos aplicables; y, **e)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos que resultaren responsables de los posibles hallazgos a que hubiera lugar. Refiere el Informe de autos que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** Los ingresos recibidos por la Delegación en concepto de Pensiones Alimenticias fueron recibidos y entregados a sus beneficiarios de manera satisfactoria, excepto por las debilidades de control interno siguientes: **a)** Falta de elaboración de conciliaciones pendientes de pago; **b)** Saldos pendientes de pago de períodos anteriores; **b)** Deficiencias del Sistema de Pensiones Alimenticias (SPA), tales como: Reportes de ingresos que contienen los nombres de las beneficiarias y no del demandado que es quien realiza el depósito, registros en tarjetas o listados de beneficiarios que no tienen movimientos de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-467-16**

ingresos y egresos, reporte de pensiones pendientes de pago solo se emite el último día del mes y no en otra fecha, el reporte total de ingresos no reporta los ingresos por transferencias recibidas del Nivel Central, únicamente los que se hacen a través del ingreso diario a caja, y finalmente, el sistema no genera el recibo de beneficiario con numeración consecutiva cuando se trata de comprobantes de pagos por montos mayores o iguales a Un Mil Quinientos Córdobas (C\$1,500.00). **2)** Los egresos de los Fondos de Embarazo y Partos Múltiples e Institucionales fueron ejecutados razonablemente conforme los ingresos recibidos, tal y como lo establece el Reglamento de Caja Chica Especial para la ejecución y cumplimiento del Fondo Especial de Protección a la Familia en las que hayan embarazos y partos múltiples, entre otras normativas aplicables. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ (MIFAN)**, de fecha dieciocho de marzo del año dos mil quince, con referencia **MI-012-002-15**, derivado de la revisión a los Ingresos y Egresos de los fondos manejados por la **Delegación Departamental de Juigalpa por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce**; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Setenta y Cinco (975) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho de abril del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior